



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo No. 11/07/diciembre/2020

ACUERDO No. 11
(DICIEMBRE 07 DE 2020)

Por medio del cual se derogan los acuerdos números 16 del 23 de diciembre de 2011 y 09 de julio 29 de 2015 y se reglamenta la elección del Representante del sector productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el literal d) del artículo 14 y el literal e) del artículo 16 del Estatuto general, establecen la conformación del Consejo Directivo y los miembros que requieren elección.

El Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, es el encargado de convocar a elecciones de los diferentes órganos de Gobierno, previa reglamentación del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Mediante acuerdo N° 016 del 23 de diciembre del 2011, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo reglamenta la elección del representante del sector productivo.

Es competencia del Consejo Directivo efectuar las modificaciones, complementaciones y actualizaciones que requiera la normatividad interna de la institución de conformidad con el literal d) del Artículo 17 del Estatuto General.

El literal e) del artículo 16 del Estatuto general, dispone que el representante del sector productivo deberá tener título universitario, tres (03) años de experiencia en el sector productivo en la zona de influencia del Instituto Tecnológico del Putumayo, dos (02) años de experiencia en el sector educativo no contar con sanciones disciplinarias, fiscales ni penales en los dos (02) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido por el representante legal de las empresas del sector productivo legalmente registradas en la zona de influencia de la institución, para un periodo de dos (02) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal; sin embargo, no se definió cuál es la zona de influencia de la institución.

El Instituto Tecnológico del Putumayo, amplió su cobertura a municipios diferentes de la sede principal y la subsede, por lo tanto, es necesario reglamentar la elección del representante del sector productivo, para la zona de influencia de la institución.

Teniendo en cuenta que en los últimos años no se ha realizado el proceso de elección de representante del sector productivo ante el Consejo Directivo, se hace necesario reglamentar en su integridad el proceso para su elección, estableciendo parámetros claros y requisitos asequibles, para una participación en igualdad de



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 11/07/diciembre/2020

condiciones y derechos, garantizando el principio Constitucional del debido proceso dentro de la convocatoria que se adelante para su elección.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en su integridad los acuerdos números 16 del 23 de diciembre de 2011 y 09 de julio 29 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Reglamentar la elección de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, en los términos que se establecen en el siguiente articulado:

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS. El Representante del Sector Productivo ante el Consejo directivo, será una persona natural o jurídica según el caso y deberá acreditar lo siguiente:

PERSONA JURÍDICA:

- Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
- Registro Único Tributario
- Acreditar dos (02) años de experiencia en el sector productivo definido en el presente reglamento.
- No registrar, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Certificar bajo gravedad de juramento, que no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año anterior a la inscripción.

Requisitos Representante Legal Persona Jurídica:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- Título Profesional Universitario: Se constatará con la presentación de fotocopia simple del diploma o acta de grado de la Institución de educación Superior que lo confiere.
- No registrar, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Certificar bajo gravedad de juramento, que no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año anterior a la inscripción.



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 11/07/diciembre/2020

PERSONA NATURAL:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- Certificado de registro Mercantil vigente.
- Registro Único Tributario
- Título Profesional Universitario: Se constatará con la presentación de fotocopia simple del diploma o acta de grado de la Institución de educación Superior que lo confiere.
- Acreditar dos (02) años de experiencia en el sector productivo definido en el presente reglamento.
- No registrar antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Certificar bajo gravedad de juramento no tener ni haber tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año a la inscripción.

PARÁGRAFO 1: Si el elegido como representante del sector productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, corresponde a una persona jurídica, ante un eventual cambio de su representante legal durante su periodo de elección deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, de no ser así se convocará a nuevas elecciones.

PARÁGRAFO 2: Si el elegido como representante del sector productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, corresponde a una persona natural durante su periodo de elección deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, de no ser así se convocará a nuevas elecciones.

ARTÍCULO CUARTO: ZONA DE INFLUENCIA. La zona de influencia del sector productivo corresponde a los municipios donde el Instituto Tecnológico del Putumayo tengan sede, subsede o ampliaciones con estudiantes matriculados.

ARTÍCULO QUINTO: SECTORES PRODUCTIVOS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO: El Sector Productivo definido por el Consejo Directivo y del cual podrán inscribirse candidatos para efectos de la elección de su representante ante el Consejo Directivo, quedara conformado así:

- Sector Primario o Agropecuario:** Es el sector que obtiene sus productos de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca.
- Sector Secundario o Industrial:** En este se incluyen las actividades en la cuales se transforman productos generalmente del sector primario o del mismo sector secundario, tales como la



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 11/07/diciembre/2020

agroindustria, la producción de alimentos procesados, el plástico, los textiles, entre otros. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo

Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

- c. **Sector Terciario:** Es el sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población. (se exceptúan los comerciantes sin establecimiento de comercio)

PARÁGRAFO: La participación del representante del sector productivo elegido ante el Consejo Directivo, cuando se trate de una persona jurídica o persona natural su representación es indelegable.

ARTICULO SEXTO: PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, será elegido para un periodo de dos (02) años, por las empresas del sector productivo legalmente constituidas y registradas ante la Cámara de Comercio del Putumayo y que se encuentren dentro de la zona de influencia del Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARÁGRAFO: Para efectos de la elección únicamente podrán ejercer el derecho al voto, aquellas empresas legalmente constituidas con dos (02) años de antelación al proceso de elección, cuya renovación se encuentre vigente.

La anterior información se verificará con la presentación del certificado de existencia y representación legal (Persona jurídica) y/o certificado de matrícula mercantil cuando se trate de personas naturales propietarias de establecimiento de comercio.

ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA. Corresponderá al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, convocar mediante invitación pública al Sector productivo descrito en el artículo Quinto del presente acuerdo, para la participación en la elección del representante del sector productivo ante el Consejo directivo del Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicación de la invitación en mención, se efectuara a través de la página web del Instituto www.itp.edu.co, por un término no inferior a cinco (05) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La divulgación de la convocatoria se realizara a través de la página web del Instituto Tecnológico del Putumayo www.itp.edu.co, dentro de un término no inferior a diez (10) días calendario, de igual manera se transmitirán cuñas radiales en emisoras de amplia cobertura en la zona de influencia del Instituto Tecnológico del Putumayo.



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 11/07/diciembre/2020

Los únicos medios oficiales para la Publicación y divulgación de la convocatoria serán los anteriormente señalados.

ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION. Los aspirantes a la representación del sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, se inscribirán el correo electrónico de atencionalusuario@itp.edu.co ,o, ante la Secretaria Ejecutiva de la Rectoría, a través del diligenciamiento del formato de inscripción suministrado por el Instituto, acompañado de los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del presente acuerdo, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO: Se tendrá como válida la inscripción, una vez se haya verificado por la Vicerrectoría Administrativa, el cumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto General y en el presente acuerdo, procedimiento del cual se obtendrá la lista de elegibles.

ARTICULO NOVENO: DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO: Para la elección del representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, se aplicará el sistema de elección popular, así:

1. Los miembros del Sector Productivo definidos en el artículo quinto del presente acuerdo, procederán a elegir al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, para un periodo de dos (02) años, contados a partir del día de su posesión, mediante voto secreto individual, que se depositara en Urnas, ubicadas en mesas que se dispondrán en los municipios que conforman la zona de influencia del Instituto, siempre y cuando se registre estudiantes matriculados y activos.
2. La calidad del votante deberá acreditarse mediante documento de identificación (Cedula de ciudadanía) y el certificado de existencia y representación legal (Persona Jurídica) y/o certificado de matrícula mercantil (Persona Natural), expedido por la autoridad competente dentro los treinta (30) días anteriores al proceso de elección.
3. En cada mesa dispuesta se llevará un listado de los sufragantes con nombres y apellidos completos, numero de cedula de ciudadanía y espacio para la firma del sufragante. Es imprescindible al momento de sufragar presentar la cedula de ciudadanía y la certificación de representación legal y/o matricula mercantil.
4. Se entiende que quien obtenga la mayoría de votos es el elegido como representante del Sector productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo

Si el número de votos de dos o más candidatos fuere igual, se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1986, Capítulo V, (Artículo 183) del Código electoral que señala:



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 11/07/diciembre/2020

"Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección"

ARTICULO NOVENO: Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 153 de 1887 según el cual "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho". En el caso concreto el Código Nacional Electoral.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Presidente Consejo Directivo

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica